



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: EDGAR MORILLO GONZÁLEZ
CLAUDIA VALENCIA OSPINA

RADICADO: 47.001.31.53.005.2017.00402.00

Se recibe escrito proveniente de la Conciliadora de Insolvencias de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Segunda de esta ciudad, comunicó el auto de aceptación e inicio del procedimiento de negociación iniciado por EDGAR EDMUNDO MORILLO GONZÁLEZ.

El numeral 1º del artículo 545 del CGP el cual prevé *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*.

En el aludido auto se dispone que *“deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición, deberá ordenarse la suspensión de las medidas cautelares..”*

Así las cosas, se dispondrá la suspensión del proceso, la suspensión de las medidas cautelares, pero solo respecto al señor y se ordenará remitir copia del mandamiento de pago en la medida de no existir liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso respecto del demandado EDGAR EDMUNDO MORILLO GONZÁLEZ, a partir del momento en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas.

SEGUNDO: Ordénese la suspensión, de las medidas cautelares decretadas respecto del citado demandado, señor EDGAR EDMUNDO MORILLO GONZÁLEZ. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Remitir a la Conciliadora de Insolvencias de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Segunda de esta ciudad, copia de esta decisión y del mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f0315b77c29eb0b2472e2bfa175dd25e5d5c111ed4ddfae8fd4429e0a51be**

Documento generado en 13/01/2022 10:27:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>